

MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

PSIC. ODETTE IRINA SALINAS TLATOA.

DEFINICIÓN :

Es el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, así como impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización y la victimización secundaria



Dichos procedimientos, acciones y principios responden a las problemáticas y necesidades de las personas en situación de víctima con el propósito de salvaguardar su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

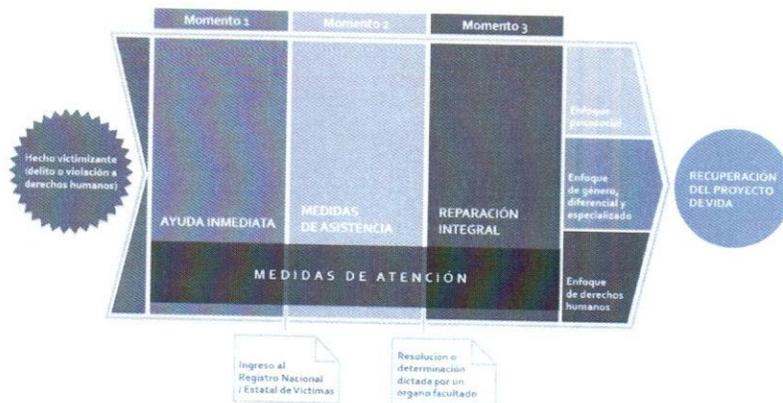
OBJETIVO:

garantizar a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral con un enfoque sistémico, psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado para la recuperación del proyecto de vida de la persona.



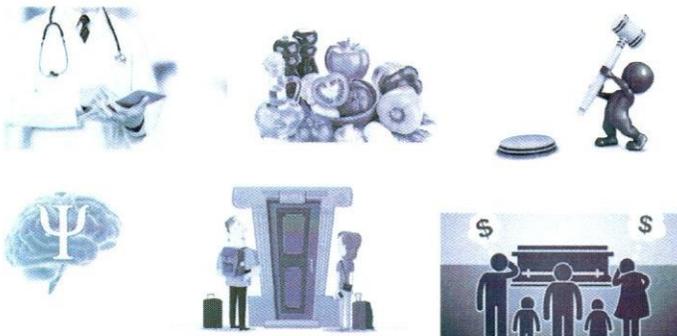
MOMENTOS DEL MIAV

DIAGRAMA DEL MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS



AYUDA INMEDIATA

- Es la prestación de servicios y apoyos a las personas en situación de víctimas de manera oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades de urgencia que tengan relación directa con el hecho victimizante, para atender y garantizar la satisfacción de las necesidades de atención médica y psicológica de emergencia, alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras.



Las medidas de ayuda inmediata son:

1. Atención médica y psicológica de emergencia.
2. Medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal.
3. Gastos funerarios.
4. Medidas en materia de protección.
5. Transporte de emergencia.
6. Medidas en materia de asesoría jurídica.

MEDIDAS DE INMEDIATA

| TIPO DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 1. ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA | <p>Evaluación de los lesionados traumáticos y no traumáticos, apertura de historia clínica, diagnóstico y tratamiento, derivación para atención médica especializada, ingreso hospitalario y apoyo psicológico, como lo establece el Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS).</p> <p>Tipos de medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospitalización • Material médico quirúrgico • Medicamentos • Prótesis y órtesis • Honorarios médicos • Servicios de análisis médicos • Transporte y ambulancias • Servicios de atención mental • Servicios odontológicos reconstructivos • Servicios de interpretación legal del embarazo (ILE) • La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en situación de víctimas. |
| 2. MEDIDAS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y ASEO PERSONAL | <p>Acciones de concertación, gestión e integración de medidas inmediatas de alojamiento, alimentación y aseo personal de la víctima a consecuencia del hecho victimizante. Estas medidas son otorgadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su analogo en las entidades federativas y municipios, sin cobro de otros costos, de acuerdo a las causas de refugio y acogida, y las instituciones que atienden a víctimas y cuidan con los recursos necesarios para proporcionar estos servicios.</p> |
| 3. GASTOS FUNERARIOS | <p>Se apoyará a las víctimas en relación con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio. Entre gastos, incluyen los de transporte cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan enterrar su cuerpo en otro lugar. Algunos de las instituciones que cubren los gastos funerarios son la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (conforme a lo dispuesto en la LGV y su Reglamento), la PGR y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.</p> |
| 4. MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN | <p>Se otorgan tendientes a evitar que las víctimas sufran otro daño o dolo en su integridad personal o en su vida en términos de lo que establece el artículo 40 de la LGV y otros ordenamientos legales. Las medidas de protección pueden ser gestionadas por conducto del juez a quo y son otorgadas por el Ministerio Público o por una autoridad judicial.</p> |
| 5. TRANSPORTE DE EMERGENCIA | <p>Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, las autoridades o representantes de las diversas instancias de gobierno pagarán los gastos correspondientes. En caso de homicidio, si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se manifiesta el caso o lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir sus gastos.</p> <p>Algunas de las instituciones que cubren los gastos de transporte son la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (conforme a lo dispuesto en la LGV y su Reglamento), la PGR y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.</p> |

MEDIDAS DE ASISTENCIA

•Se entiende por asistencia al conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

•Las medidas de asistencia serán brindadas a partir de la inscripción de la víctima en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), salvo en el caso de las medidas de salud, asesoría jurídica o de protección que hayan iniciado previamente.

LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA CONSISTEN EN:

1. Educación.
2. Salud.
3. Procuración y administración de justicia.
4. Medidas económicas y de desarrollo.

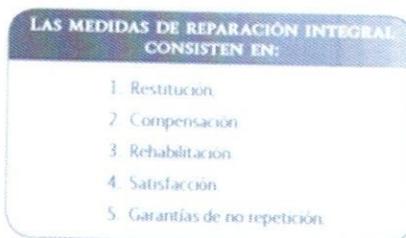
| TIPO DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN |
|---|--|
| 1. EDUCACIÓN | Son las medidas tendientes a asegurar el acceso a las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo. Algunas de las instituciones que las brindan son la SEP en coordinación con la CEAV. |
| 2. SALUD | Son las medidas de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, incluyen valoración médica, medicamentos, canalización (en caso de ser necesario), material médico quirúrgico, análisis médico, laboratorios e imágenes diagnósticas, servicios odontológicos reconstructivos, atención a la salud mental, atención materno-infantil, atención especializada en caso de violación sexual, todo lo anterior en términos del MAJS. Las instituciones encargadas son las instituciones de salud pública. |
| 3. PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | La asistencia a la víctima en cualquier procedimiento en que sea parte. Algunas de las instituciones de procuración y administración de justicia son la CEAV (federal) y las comisiones estatales, la PGR, las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, el Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas y los órganos internos de control en los casos de procedimientos administrativos. |

MEDIDAS DE ASISTENCIA

| TIPO DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------------------|---|
| 4. MEDIDAS ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO | Son las medidas destinadas a garantizar que la víctima reciba los beneficios del desarrollo social, lo que incluye alimentación, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y no discriminación, desde un enfoque de derechos humanos. Algunas de las instituciones encargadas son SEDESOL, DIF nacional, INFONAVIT, CONACULTA, CONADE, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Economía, en colaboración con la CEAV y sus homologas en las entidades federativas. |

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.
- Las medidas de reparación integral serán brindadas a partir de la resolución o determinación de reparación de algún órgano nacional o internacional facultado
- para resolver sobre dichas medidas. Para esto, es necesario que la persona cuente con la calidad de víctima y esté inscrita en el RENAVI.



CARACTERÍSTICAS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

I. Devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. Facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. Otorgar a la víctima una compensación de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. Reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Se busca que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

Restitución

Medidas para restablecer a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación anterior al hecho victimizante.

| | |
|---------------|---|
| Tipos: | Restitución de derechos. |
| | Devolución de bienes. |
| | Restablecimiento de la identidad. |
| | Restablecimiento de la vida y unidad familiar. |
| | Restablecimiento de la ciudadanía y derechos políticos. |
| | Regreso al lugar de residencia. |
| | Reintegración en el empleo. |
| | Eliminación de antecedentes penales. |

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

Compensación

Medida de indemnización que se otorgan a la víctima por los daños y perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia del hecho victimizante y que no puedan ser objeto de medidas de restitución.

| | |
|---------------|-------------------------------------|
| Tipos: | Pago del daño material. |
| | Pago de perjuicios o lucro cesante. |
| | Pago de gastos y costas. |
| | Pago del daño moral |

Nota:

Las instancias operadoras deben tener mucho cuidado para evitar priorizar esta medida en detrimento de otras, los montos no deben otorgarse con base en tabuladores, pues se descontextualizaría la reparación al entregarse cantidades que no necesariamente reflejan la dimensión del daño causado a la víctima.

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

Rehabilitación

Medidas para brindar a la víctima servicios médicos, psicológicos, sociales, financieros o de cualquier otro tipo para el restablecimiento de su independencia física, mental, social y profesional y su inclusión y participación en la sociedad. La rehabilitación se refiere a la restitución de funciones o la adquisición de nuevas competencias que requieran las nuevas circunstancias en que se encuentre la víctima como consecuencia de los hechos victimizantes.

Tipos:

Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas.

Servicios jurídicos.

Incorporación a programas sociales especializados.

Programas educativos especializados.

Capacitación laboral.

Servicios financieros.

Incorporación a programas artísticos y culturales.

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

Satisfacción

Medidas de acceso a la justicia y a la verdad, así como aquellas medidas de carácter público o simbólico que tienen la finalidad de reconocer la dignidad de la víctima.

Tipos:

Localización de personas desaparecidas.

Revelación pública de la verdad a través de informes u otros medios.

Reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública.

Creación de eventos o fechas de conmemoración.

Construcción de memoriales.

Publicación de semblanzas acerca de las víctimas.

Nota:

Engloba una serie de medidas que tienen como finalidad reconocer la dignidad de la víctima como persona; esto es, el trato a la víctima como titular de derechos, respetando en todo momento su voluntad y considerándola como el fin de la actuación del Estado.

Garantías de no repetición

Medidas de carácter particular o general cuyo fin es garantizar, en la medida de lo posible, la no repetición del hecho victimizante.

Tipos:

Reforma a disposiciones normativas que contribuyan a la reproducción de hechos victimizantes.

Capacitación de servidores públicos y educación de la población en derechos humanos.

Emisión de protocolos, lineamientos y demás instrumentos para regular la conducta de servidores públicos.

Creación de mecanismos de reconciliación y paz.

Fortalecimiento de mecanismos de transparencia y anticorrupción.

Adopción de medidas para garantizar el control efectivo de autoridades civiles sobre fuerzas de seguridad.

Nota:

La mayoría de las veces, las garantías de no repetición son incorporadas a disposiciones de carácter general o bien a través de políticas públicas; esto permite su inclusión en múltiples casos o en reparaciones colectivas.

MEDIDAS DE ATENCIÓN

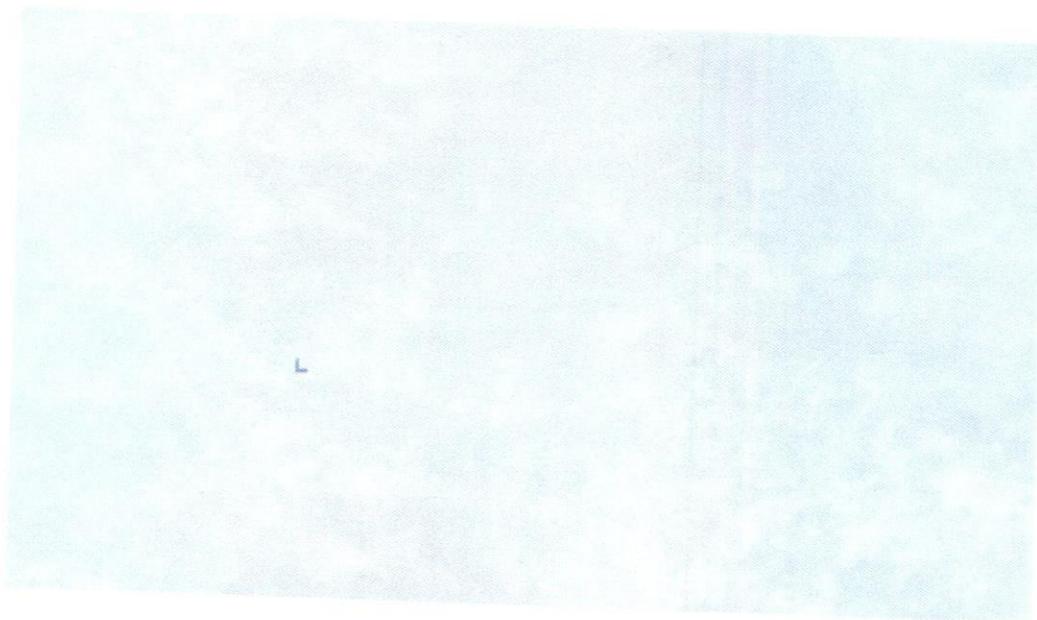
- Son las acciones encaminadas a dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.
- A diferencia de las medidas de ayuda inmediata, las medidas de atención se proporcionan durante todo el proceso de atención integral a la víctima y estarán presentes en los tres momentos del Modelo. Son brindadas a partir de la comisión del delito o de la violación de los derechos, o a partir de que las autoridades tengan conocimiento del hecho victimizante hasta la reparación integral.

LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN CONSISTEN EN:

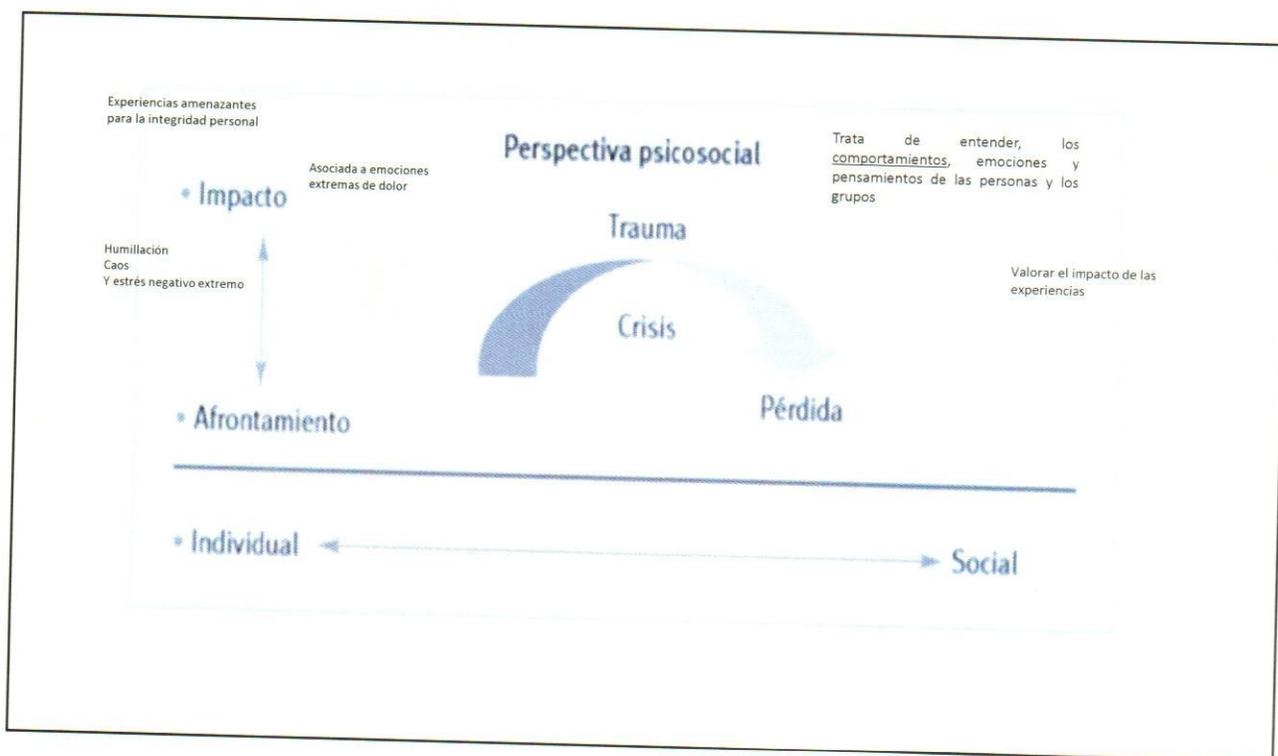
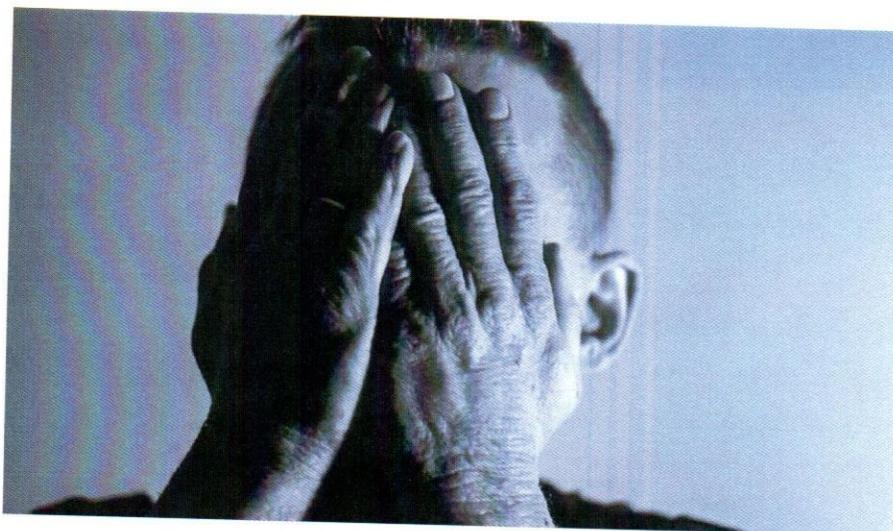
1. Asesoría jurídica
2. Atención psicosocial

| TIPO DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN |
|-------------------------|---|
| 1. ASESORÍA JURÍDICA | Orientación, acompañamiento, representación y seguimiento en la investigación y el proceso en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, en su caso, o en otros procesos administrativos o jurisdiccionales relacionados con su situación de víctima. Algunos de los actores encargados de la asesoría jurídica son la CEAV, la PGR, las comisiones ejecutivas de atención a víctimas estatales, procuradurías o fiscalías de justicia locales y órganos internos de control para los procedimientos administrativos. |
| 2. ATENCIÓN PSICOSOCIAL | Proceso de acompañamiento individual, familiar o comunitario orientado a hacer frente a las consecuencias del impacto traumático de los hechos victimizantes y a promover el bienestar, apoyo emocional y social a las víctimas, estimulando el desarrollo de sus capacidades y su empoderamiento para la exigibilidad de sus derechos. Algunas de las instituciones encargadas del acompañamiento psicosocial son la CEAV y otras instituciones locales de atención a víctimas. |

**ENFOQUES
RECTORES EN LA
ATENCIÓN A
VÍCTIMAS**



IMPACTO DEL HECHO VICTIMIZANTE



TRAUMA

Choque o impresión emocional muy intensos causados por algún hecho o acontecimiento negativo que produce en el subconsciente de una persona una huella duradera que no puede o tarda en superar.

Experiencias traumáticas

1) un sentimiento de desamparo, de estar a merced de otros, de haber perdido el control sobre la propia vida. 2) una ruptura de la propia existencia, una ruptura de un sentimiento de continuidad vital 3) y un estrés negativo extremo

homogeneizadora del impacto

trauma a veces tienen una dimensión estigmatizante

Hay que evitar aislar la experiencia de la violación del contexto en el que se produce

han venido acompañadas de otros hechos traumáticos que hacen que exista un impacto acumulativo.

Las experiencias traumáticas pueden tener un carácter individual o colectivo.

Martín Baró (1990) habla del trauma psíquico, como la metáfora de la herida, un daño particular producido en una persona por una experiencia de violencia.

El trauma psicosocial se refiere a esa relación dialéctica que existe entre lo personal y lo social, en el que el trauma ha sido producido socialmente pero se alimenta en esa relación entre individuo y sociedad.

Esta dimensión psicosocial ayuda a entender los efectos desde una perspectiva más comprensiva



también dependen de la respuesta del Estado, el nivel de impunidad de los hechos, las amenazas a las víctimas o familiares, o el grado de apoyo social o institucional con que haya contado.

Por otra parte, los efectos se dan también en el ámbito social:

- como el estigma
 - las consecuencias laborales o en la integración social.
 - Las consecuencias económicas o sociales de las violaciones significan un empeoramiento de las condiciones de vida, una pérdida de los proyectos y de las oportunidades de desarrollo de una persona o familia afectada.
- Además muchos de estos impactos tienen también un impacto simbólico y cultural, asociado a la identidad.

Impacto en las creencias básicas

Las personas tenemos un conjunto de creencias o "asunciones" esenciales sobre nosotras mismas, el mundo y los otros

. Estas creencias son implícitas, se basan en la experiencia emocional y se mantienen fuertemente a pesar de la adversidad

Estas creencias se refieren al sentido del mundo como un lugar benevolente o con sentido, como algo controlable en parte, lo que nos permite un sentido de seguridad.

También se refieren a la confianza y relación con los otros, así como a la percepción de la persona con respeto de sí misma y su dignidad.

CULPAMOS A LA VICTIMA, PARA NO SENTIRNOS INDEFENSOS ANTE EL AZAR

las personas afectadas confían menos en los demás, tienen una imagen de sí menos positiva y creen en menor medida que el mundo tiene un sentido y un propósito. Por ejemplo, las personas religiosas pueden cuestionar el sentido de sus creencias

ESTIGMA

un estigma moral, que además del hecho traumático supone un cuestionamiento de la dignidad de la víctima o sus familiares

como en la violencia sexual, el estigma se asocia a la propia violación, considerando a la persona afectada como portadora de una marca de la que no se puede librar, atribuyendo los hechos a su conducta, o siendo rechazada en su medio social, sin reconocimiento institucional o social

en el caso de la tortura son frecuentes los estigmas morales que cuestionan a la víctima, extendiéndose muchas veces la sospecha sobre la víctima

¿De qué depende el grado de afectación?

- ❖ El grado de afectación va a depender probablemente de variables individuales como:
 - a) la existencia de problemas psicológicos previos,
 - b) haber sufrido otros hechos traumáticos anteriormente, dado que estos tienen efectos acumulativos,
 - c) sufrir los hechos traumáticos en periodos críticos de la vida, como en el caso de la adolescencia, y d) los recursos personales y el grado de apoyo que tengan para enfrentar los hechos, incluyendo el estatus socioeconómico y especialmente las condiciones de privación y pobreza.
- ❖ En general el impacto es mayor cuando el hecho es:
 - repentino,
 - prolongado,
 - repetitivo,
 - masivo e intencional. Todas estas características aumentan la vulnerabilidad individual, limitan las posibilidades de prepararse o enfrentar los hechos o tienen un carácter de por sí devastador porque afectan a todas las esferas de la vida.
- ❖ También otras características de los hechos están asociadas a un mayor impacto, tales como:
 - a) los hechos que producen pérdidas humanas con vínculos significativos como la pareja, las hijas o hijos,
 - b) ser testigo de atrocidades,
 - c) la tortura, violación sexual, y los hechos que producen discapacidad.
- ❖ Por último, otros factores dependen de la reacción y apoyo social.
 Cuando además de los hechos traumáticos las víctimas o sobrevivientes viven bajo la amenaza y un riesgo impredecible sin poder defenderse de la situación, los efectos del miedo.

CRISIS

¿Qué es una crisis?

- Es un estado que aparece cuando se rompe por completo el equilibrio emocional de una persona a causa de un acontecimiento inesperado y potencialmente peligroso o una transición vital difícil.



DUELO

estos procesos de duelo se encuentran alterados por el carácter masivo, súbito y brutal de las muertes con una falta de atribución de sentido, un sentimiento de impotencia, miedo y aislamiento de los supervivientes. Además, la propia situación de violencia o el contexto social represivo pueden impedir la realización de ceremonias, el reconocimiento público de los hechos y la dignificación de las víctimas.

Reacciones normales y anormales

- Es frecuente que encontremos en supervivientes distintas reacciones que pueden ser normales y no deben considerarse como patológicas si no subsisten por mucho tiempo:
- negar que haya muerto;
- tratar de olvidar lo sucedido;
- tristeza y dolor profundos; ansiedad; cólera, rabia; pensar repetidamente en la persona muerta; tener pesadillas; sentimiento de impotencia; no querer comer, etc.

Las personas implicadas en el acompañamiento a las víctimas y supervivientes deben ser sensibles a estos problemas, entender y aceptar, como respuestas normales y no patológicas, las reacciones de la gente. Pero también deben aprender a reconocer las personas que necesitan más apoyo, como son: las personas que no pueden hablar de la persona sin sentir una gran tristeza incluso mucho tiempo después; las que se sienten siempre enfermas; quienes no ven sentido a la vida; las que presentan reacciones autodestructivas; y en caso de alcoholismo.

ENFOQUE PSICOSOCIAL



Se refiere al proceso de acompañamiento individual, familiar o comunitario orientado a hacer frente a las consecuencias del impacto traumático de las violaciones de derechos humanos y promover el bienestar, apoyo emocional y social a las víctimas, estimulando el desarrollo de sus capacidades. El término psicosocial tiene dos componentes lingüísticos para hacer énfasis que no se puede desvincular el impacto individual de una perspectiva social dado el carácter político de las violaciones de derechos humanos, la importancia del contexto y las respuestas institucionales tanto en la forma en cómo se manifiestan las consecuencias y el sufrimiento, como en las circunstancias que ayudan o no a la recuperación.

Para Carlos Martín Beristain los elementos para proporcionar atención, apoyo o acompañamiento psicosocial implican:

- a) Un proceso de acompañamiento individual, familiar o comunitario.
- b) Se orienta a hacer frente a las consecuencias del impacto traumático.
- c) Promueve el apoyo y bienestar emocional y social.
- d) Estimula el desarrollo de capacidades.
- e) Entiende el contexto de la víctima y brinda respuestas institucionales.
- f) Considera las circunstancias que ayudan o impiden la recuperación de las víctimas.

Así, el enfoque psicosocial busca que la víctima enfrente el temor, la angustia, el dolor y la frustración que derivan de un hecho victimizante con el objetivo de promover su bienestar psicológico, económico y social, así como estimular el desarrollo de sus capacidades.

Para lograrlo se emplean las siguientes herramientas:

- a) A través de un equipo de trabajo multidisciplinario se obtiene información de la situación de la víctima, con el fin de sistematizar y determinar de manera conjunta con la víctima las acciones a realizar.
- a) Realizar las entrevistas a través de una escucha activa y evitar la utilización de un lenguaje que cuestione y juzgue a las víctimas.
- a) Reaccionar de manera apropiada frente al llanto de las víctimas para brindar herramientas que le den un nuevo sentido a los hechos vividos.
- a) Explorar los recursos con los que cuenta la persona con el propósito de fortalecer la autonomía de la víctima y ayudarla a que pueda participar en los procedimientos y juicios de forma clara, oportuna y accesible con la información y asesoría requerida.
- a) Contar con espacios apropiados para la atención de las víctimas.



ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

De conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la LGV, se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Al ejercer las atribuciones propias de su actividad las y los servidores públicos deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

El texto constitucional, así como los tratados internacionales que forman parte del marco jurídico nacional, establecen la obligación al Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Incorporar en el MIAV un esquema con enfoque basado en los derechos humanos conlleva el cumplimiento de dichas obligaciones y supone el estricto cumplimiento de las garantías constitucionales, de las normas de derechos humanos contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las Convenciones e instrumentos internacionales en la materia. En ese sentido, al ejercer atribuciones propias de su actividad las y los servidores públicos deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

GRACIAS

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Contenido del curso

MÓDULO 6. LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

- 6.1 La necesidad y el objeto de esta ley
- 6.2 Definiciones de víctimas y Principios rectores de protección a las víctimas de delito
- 6.3 La obligación de aplicar el Enfoque Diferenciado
- 6.4 Derechos Humanos de las mujeres víctimas de delitos ejecutados con violencia de género
 - 6.4.1. Derecho a la verdad
 - 6.4.2 Derecho a la reparación integral
 - 6.4.3 Derecho de ayuda inmediata
 - 6.4.4 Derecho de protección integridad física y psicológica
- 6.5 Obligaciones de las y los servidores públicos para con las víctimas
- 6.6 Obligaciones de las y los agentes del ministerio público y de la policía para con las víctimas
- 6.7 Nociones del Sistema Nacional de Atención a Víctimas

NECESIDAD Y OBJETO DE LA LEY

Necesidad

Articular para que todas las autoridades de todos los ámbitos de gobierno actúen conforme a principios y criterios reconocidos internacionalmente

Brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social

Regula la atención psicológica para las víctimas dotándolas de derechos que garanticen su acceso pleno a la justicia y la reparación integral de su daño.

Objeto (art. 2)

Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos

Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas

CONCEPTO

ART. 4

- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
- Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
- La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.
- Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

PRINCIPIOS RECTORES

Dignidad

La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Buena fe

Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Complementariedad

Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

Debida diligencia

El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

Enfoque transformador

Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor

Gratuidad

Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia

Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

Interés superior de la niñez

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Máxima protección

Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Mínimo existencial

Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

No criminalización

Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

Victimización secundaria

Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Participación conjunta

Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

Progresividad y no regresividad

Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Publicidad

Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

Rendición de cuentas

Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

Trato preferente

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

Transparencia

Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

José Zamora Grant

“ACCESO A LA JUSTICIA A VÍCTIMAS”

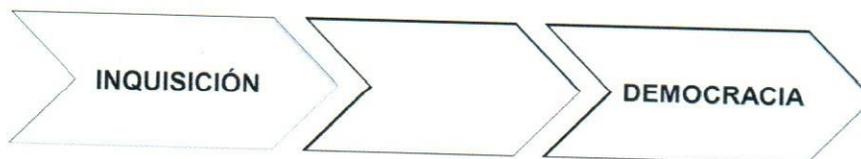
PRESUPUESTO

“El derecho penal de la modernidad no olvidó a las víctimas, las excluyó a propósito”.

DERECHO PENAL Y SOCIEDAD MODERNA

- Con la incorporación de la igualdad como presupuesto del ejercicio de derechos, se sientan las bases democráticas para la justicia penal.
- Cambia la forma de Estado de Absoluto y de naturaleza inquisitiva, a democrático: lo mismo sucederá con la justicia penal, pero el proceso será lento.

PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA JUSTICIA PENAL



La justicia penal se reforma en el 2008 para tener un sistema de justicia penal más democrático.

RECUESTO EVOLUTIVO DE LA JUSTICIA PENAL HACIA VARIABLES DEMOCRÁTICAS

Potestades punitivas del Estado

Derechos de los involucrados

Derechos de los involucrados

Potestades punitivas del Estado

Fórmula inversamente proporcional:

- A mayores potestades punitivas del Estado, menores derechos para los involucrados, en y frente a la justicia penal.
- A mayores derechos para los involucrados, menores potestades punitivas para el Estado.

VULNERABILIDAD Y VÍCTIMAS

La posibilidad de acceso al goce y ejercicio de derechos de las víctimas frente a la justicia penal, estará condicionado irremediabilmente por su condición y grado de vulnerabilidad.

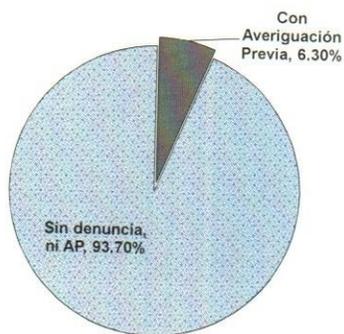


CIFRA NEGRA

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) publicada en septiembre de 2016, estima que en 2015 se denunció el **10.5%** de los delitos, para los cuales el Ministerio Público inició *Averiguación Previa* o *Carpeta de Investigación* en **59.6%** de los casos.

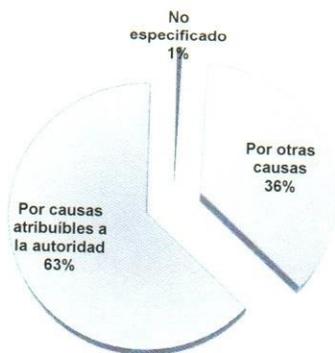
Durante 2015 se inició averiguación previa en el **6.3%** del total de los delitos.

Lo anterior representa un **93.7%** de los delitos donde **NO** hubo denuncia o **NO** se inició averiguación previa.



CIFRA NEGRA – RAZONES DE LA NO DENUNCIA

Entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades, destaca la *pérdida de tiempo* **33%** y la *desconfianza hacia la autoridad* con **16.6%**, dentro de las causas atribuibles a la autoridad.



Causas atribuibles a la autoridad:

- Miedo a la Extorsión
- Pérdida de Tiempo
- Trámites largos y difíciles
- Desconfianza en la autoridad o actitud hostil de la misma.

Otras Causas:

- Miedo al agresor
- Delito de poca importancia
- No se cuenta con pruebas

CONCLUSIÓN

La víctima necesita derechos frente a la justicia penal.

Las posibilidades de acceso de las víctimas al sistema de justicia penal, son una unidad de medida de su grado de consolidación democrática.

DERECHOS, CONCIENCIA Y CULTURA

Es necesaria una transformación cultural hacia variables democrática en la justicia penal: la incorporación de derechos de los involucrados en y frente a la justicia penal y la conciencia sobre los mismos a través de procesos formativos, parece ser el camino indicado.

GRACIAS

José Zamora Grant
Twitter: @Zamora_Grant

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

José Zamora Grant

DEFINICIÓN

Es el derecho de las víctimas del delito a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva del daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que les ha afectado o de las violaciones a sus derechos humanos, y comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

REPARACIÓN INTEGRAL

Características

Oportuna
Plena
Diferenciada
Transformadora
Integral
Efectiva

Modalidades

Restitución
Rehabilitación
Compensación
Satisfacción
Garantías de no repetición.

¿QUÉ NO ES UNA REPARACIÓN INTEGRAL DE DAÑO?

- Medidas aisladas otorgadas sin un plan integral de reparación.
- Medidas de corte asistencialista que no tratan a las víctimas personas sujetas de derechos, sino solo como beneficiarios de programas gubernamentales.
- Medidas que no cuenten con un enfoque psicosocial de empoderamiento y desarrollo de capacidades de resiliencia.
- Medidas que no consideren a la víctima como participante central en la toma de decisiones respecto a la reparación.
- Medidas generales que no estén dirigidas específicamente a la satisfacción de las necesidades de las víctimas en estrecha relación con el hecho victimizante.

¿QUIÉNES PUEDEN ACCEDER A LA REPARACIÓN DEL DAÑO?

- Quiénes obtengan sentencia firme de autoridad competente
- Resolución emitida por un organismo protector de derechos humanos
(Local, nacional o internacional)
- Determinación del Ministerio Público cuando:
 - El responsable se haya sustraído de la justicia
 - El responsable haya muerto o desaparecido
 - Se haga valer un criterio de oportunidad

PLAN DE REPARACIÓN INTEGRAL

- Resolución, instrumento o acuerdo dictado o celebrado por un órgano facultado para dictar medidas de reparación, el cual debe contener:
 - Reconocimiento de la existencia o gravedad del hecho victimizante
 - Reconocimiento del daño causado y de los derechos conculcados
 - Identificación de las necesidades de la víctima
 - Las medidas de reparación integral otorgadas
 - Plazos y modalidades de cumplimiento de las medidas

CARACTERÍSTICAS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Integral
Oportuna
Plena
Diferencial y especializada
Transformadora
Efectiva

INTEGRAL

Aborda todas las dimensiones del daño producido por el hecho victimizante, desde las afectaciones materiales y morales hasta el impacto psicosocial

- Consulta a la víctima en todo el proceso del diseño e implementación de la reparación integral; por lo que nunca se debe diseñar ni implementar medidas sin tener claridad sobre las necesidades de la víctima y tampoco reparar algunos elementos en detrimento de otros
- Identificación de manera clara de los daños ocasionados a la víctima y a su entorno, y derechos conculcados por el hecho victimizante
- Articulación del trabajo institucional para la implementación de las medidas de la reparación integral

OPORTUNA

Respetando siempre los procesos (momentos) de asimilación de la propia víctima, la reparación debe cumplirse en un plazo razonable

- Diseñar las medidas de reparación con plazos definidos razonablemente viables, considerando el proceso de recuperación y asimilación de la víctima
- Implementar las medidas de acuerdo con los plazos definidos para que la oportunidad no se diluya
- Se debe evitar la tardanza excesiva en el cumplimiento de las medidas y de la reparación misma, para que no afecte el contenido reparador

PLENA

Implica que la reparación debe estar dirigida a la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima y al reconocimiento de su dignidad

- Implica la realización de un trabajo psicosocial con la víctima para darle sentido a su experiencia tras el hecho victimizante.
- Reconstrucción de las relaciones sociales afectadas e impulsar su empoderamiento para la exigibilidad de sus derechos
- Se debe cuidar en todo momento dar un trato sensible y humano y no meramente jurídico
- No se debe desvincular los procesos de las medidas. Llevar a cabo el diseño y la implementación en acompañamiento con la víctima puede tener de sí un efecto reparador

DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADA

La reparación debe ajustarse a las necesidades y contexto particular de la víctima

- Para el diseño de las medidas de reparación se debe buscar la ayuda de especialistas para darles un enfoque diferencial y especializado
- El Estado debe articular a las diferentes instancias especializadas para que los programas dirigidos a poblaciones o grupos determinados tengan un componente de reparación integral
- Nunca se debe ignorar el contexto cultural en el que la víctima se desenvuelve

TRANSFORMADORA

La reparación debe procurar, en la medida de lo posible, modificar la situación estructural que produjo las condiciones para que se produjera el hecho victimizante. La reparación no puede sólo estar enfocada en remediar el daño particular producido a la víctima

- Realizar un trabajo psicosocial con la víctima a fin de identificar las cuestiones estructurales que hayan conducido a la victimización
- Trabajar con grupos de víctimas ayuda a tener un mayor conocimiento de los problemas estructurales
- Habrá de identificarse cuáles de aquellas circunstancias estructurales llevan a la violación sistemática de derechos humanos o de comisión de delitos graves
- Las políticas públicas y el trabajo legislativo debe incorporar la perspectiva de reparación integral y con ello otorgar garantías de no repetición
- Si se limita la reparación a la restitución y/o la compensación económica, se corre el riesgo de conducir a una nueva victimización

EFFECTIVA

Las medidas de reparación deben tener un beneficio comprobable para la víctima, con independencia que lo tenga o contribuya al beneficio de otras personas o de la sociedad misma

- El trabajo psicosocial con la víctima para estar al tanto de sus necesidades, resulta de mucha utilidad para la eficacia de las medidas diseñadas y luego implementadas
- Tener la flexibilidad suficiente para acoplar los programas a las necesidades de las víctimas
- Se debe evitar implementar programas sin considerar las necesidades de las víctimas

MODALIDADES DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Restitución
Compensación
Rehabilitación
Satisfacción
Garantías de no repetición

RESTITUCIÓN

Medidas para devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos

- Restitución de derechos (Ej. La libertad)
- Devolución de bienes
- Restablecimiento de la identidad
- Restablecimiento de la vida y unidad familiar
- Restablecimiento de la ciudadanía y derechos políticos
- Regreso a su lugar de residencia
- Reintegración en el empleo
- Eliminación de antecedentes penales

COMPENSACIÓN

Medida de indemnización que se otorgan a la víctima por los daños y perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia del hecho victimizante y que no puedan ser objeto de medidas de restitución

Daño sufrido en la integridad física (tratamientos médicos o terapéuticos)

Daño patrimonial

Daño moral (sufrimientos y las aflicciones causados como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria)

Perjuicios ocasionados o lucro cesante (pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión, pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales)

Gastos y costas judiciales

Gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación

REHABILITACIÓN

Medidas para brindar a la víctima servicios médicos, económicos, sociales, financieros o de cualquier otro tipo para el restablecimiento de su independencia física, mental, social y profesional, así como su inclusión y participación en la sociedad

- Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas
- Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo
- Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana
- Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida
- Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida
- Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

SATISFACCIÓN

Medidas de acceso a la justicia y a la verdad, así como aquellas de carácter público o simbólico que tienen la finalidad de reconocer la dignidad de la víctima.

- La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad
- La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad
- Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella
- Una disculpa pública de parte del Estado
- La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables
- La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas
- Publicación de semblanzas acerca de las víctimas

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Medidas de carácter particular o general cuyo fin es garantizar, en la medida de lo posible, la no repetición del hecho victimizante

- Reforma a disposiciones normativas que contribuyan a la reproducción de hechos victimizantes
- Capacitación de servidores públicos
- Educación de la población en derechos humanos
- Emisión de protocolos, lineamientos y demás instrumentos que regulen la actuación de los servidores públicos
- Programas de protección a testigos y personal jurisdiccional
- Participación de las víctimas y ciudadanía en las instituciones del Estado
- Creación de mecanismos de conciliación y paz
- Fortalecimiento de mecanismos de transparencia y anticorrupción
- Mecanismos para el control efectivo de autoridades civiles y fuerzas de seguridad
- Supervisión de la autoridad a autores del hecho victimizante
- Prohibición al autor del hecho victimizante de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él
- Caución de no ofender

PRINCIPIOS DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Proporcionalidad
Causalidad
Complementariedad
Reconocimiento de responsabilidad
Especialidad
Jerarquía
Progresividad y no regresividad

PROPORCIONALIDAD

La reparación debe ser proporcional al daño causado y a la gravedad del hecho victimizante; no debe tener un sentido punitivo para la parte responsable del hecho victimizante ni tener por objeto el enriquecimiento de la víctima

CAUSALIDAD

La reparación debe remediar aquellos daños producidos por el hecho victimizante, tomando en cuenta la serie de afectaciones que el impacto psicosocial de los delitos graves y de las violaciones a los derechos humanos produce en los individuos, familias y comunidades

COMPLEMENTARIEDAD

La reparación debe incluir una serie de medidas concebidas e implementadas de manera complementaria, a fin de cubrir el cúmulo de afectaciones que conlleva el delito grave y las violaciones a los derechos humanos

RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

La reparación debe conllevar un reconocimiento a la calidad de víctima y un reconocimiento de responsabilidad, tácito o explícito, de la persona, organismo o institución responsables del hecho victimizante

ESPECIALIDAD

La reparación debe distinguirse de otros programas y servicios dirigidos a la población en general, a fin de darle un contenido distintivo dirigido a remediar la situación particular de las víctimas de delitos graves y de violaciones a derechos humanos

JERARQUÍA

La reparación debe ajustarse a las necesidades de la víctima, razón por la cual habrá muchas ocasiones en la que la actuación institucional deba enfocarse a un aspecto de la reparación que sea de particular importancia para la víctima, como lo es, por ejemplo, la búsqueda de personas desaparecidas

PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD

La reparación debe ser cumplida de conformidad con lo previsto en las leyes y estándares internacionales de la materia, sin que pueda retrocederse en los niveles de cumplimiento alcanzados